

 Justicia — —	CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR EDICTO	Código: F-CD-01-12
		Versión: 1.0
		Vigencia: 2024/10/24

EDICTO No. 04 de 2026
(Artículo 127 de la Ley 1952 DE 2019)
LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
HACE SABER QUE:

En el expediente No. 739 de 2025 se profirió el Auto No. MJD-MEM26-0004063 del 24 de julio de 2026, por el cual se amplió el objeto de la investigación y se ordenaron unas vinculaciones; asimismo, se profirió el Auto No. MJD-MEM26-0004620 del 24 de septiembre de 2026, por el cual se corrigió un error formal del mencionado Auto No. MJD-MEM26-0004063.

Dichos autos deben ser notificados a los señores: JAVIER FRANCISCO CRUZ CASTELLANOS, en su calidad de disciplinado, y su apoderado de confianza FABIO HUMAR JARAMILLO; el abogado JAIME EDUARDO GÓMEZ ALVÁREZ, en su calidad de apoderado de confianza del disciplinado ENRIQUE CORZO RUEDA; y los disciplinados ENRIQUE MÉNDEZ SÁNCHEZ; JORGE ENRIQUE SIERRA NEGRETE y MARY LUZ MOLANO MURCIA; para tal efecto se transcribe la parte resolutive de los autos en mención, así:

Auto No. MJD-MEM26-0004063 del 24 de julio de 2026:

RESUELVE

PRIMERO: AMPLIAR EL OBJETO de la presente investigación disciplinaria, incorporando como hechos disciplinariamente relevantes los descritos en el acápite III de esta decisión, ampliación que se extiende respecto de los disciplinados ya vinculados mediante el Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria No. MJD-MEM26-0000426 del 19 de enero de 2026, en relación con los trámites incorporados en los que habrían intervenido, todo ello en los términos y por las razones expuestas en la parte considerativa, sin que ello implique prejuzgamiento alguno.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de disciplinados a RICARDO ANDRÉS MURILLO CEPEDA, ZULEMA AURORA ROSADO BAYONA, MARY LUZ MOLANO

 Justicia	CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR EDICTO	Código: F-CD-01-12
		Versión: 1.0
		Vigencia: 2024/10/24

MURCIA y LUISA FERNANDA GÓMEZ BERMEO, identificados como aparece en el acápite 5 de esta providencia, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa, sin que esta decisión implique prejuzgamiento alguno.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los disciplinados, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno; que deberán suministrar la dirección física o electrónica en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico, en caso de que por escrito acepten de manera expresa ser notificados de esta manera, si así lo desean; y que cuentan con los derechos consagrados en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, entre ellos, designar defensor, solicitar o aportar pruebas, controvertirlas, intervenir en su práctica, rendir versión libre y espontánea hasta antes del fallo de primera instancia y obtener copias del expediente. Así mismo, se advierte a los disciplinados que, conforme al inciso tercero del artículo 111 de la Ley 1952 de 2019, las pruebas que se hubieren practicado sin su presencia durante el trámite de notificación podrán ser ampliadas o reiteradas en los puntos que soliciten.

Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia, conforme lo dispuesto en los artículos 111 y 121 de la Ley 1952 de 2019.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas, las cuales se consideran conducentes, pertinentes y útiles para los fines de esta actuación:

1. Documentales:

- 1.1. Solicitar a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes de esta entidad, que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita la siguiente información y documentos:**
- a. Reporte estadístico, discriminado mes a mes, del número de solicitudes de Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) y de autorizaciones extraordinarias radicadas, resueltas y pendientes de decisión, correspondiente a las vigencias 2024, 2025 y lo corrido de 2026, respecto del Grupo de Control de Sustancias Químicas, aportando los documentos soporte de la respuesta que correspondan.
 - b. Informe si durante las vigencias 2024, 2025 y 2026 la Subdirección, o alguno de sus grupos internos de trabajo, elevó ante la dependencia competente de la entidad solicitudes de vinculación de personal de planta o de contratación de personal adicional, fundadas en necesidades del servicio u otras; y, en caso afirmativo, remita copia íntegra de dichas solicitudes y de las respuestas que hubiere recibido a cada una de ellas.
 - c. El o los estudios técnicos de cargas laborales, o el instrumento equivalente mediante el cual la entidad haya fijado estándares de tiempo o de volumen de trámites por profesional para las solicitudes de CCITE y de autorizaciones extraordinarias, vigentes durante las

 Justicia	CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR EDICTO	Código: F-CD-01-12
		Versión: 1.0
		Vigencia: 2024/10/24

vigencias 2024, 2025 y 2026, si existieren. En caso de no existir tal instrumento, así deberá certificarlo.

- d. Respecto de cada uno de los trámites que se señala a continuación, informe y certifique: (i) el funcionario o contratista a quienes fue asignado o repartido internamente cada trámite en sus distintas etapas, con indicación de la fecha de asignación; y (ii) el número de trámites de CCITE (primera vez, renovación, sustitución, etc.) y de autorizaciones extraordinarias que tenía asignados cada uno de esos colaboradores durante el periodo en que se surtió el respectivo trámite, así como el número de trámites asignados, en el mismo periodo, a los demás colaboradores del Grupo de Control de Sustancias Químicas que ejercían funciones equivalentes (iii) La relación de las solicitudes de CCITE (primera vez, renovación, sustitución, etc.) y de autorización extraordinaria que se decidieron y que se encontraban pendientes de decisión, a cargo de los respectivos colaboradores, en las fechas en que fueron resueltos los trámites objeto de investigación, con indicación de su fecha de radicación, de cumplimiento de requisitos y de decisión:
- SQ-SUST-20241108-0033047 del 08 de noviembre de 2024.
 - SQ-SUST-20250722-0042011 del 22 de julio de 2025.
 - SQ-SUST-20250424-0039287 del 24 de abril de 2025
 - SQ-SUST-20251003-0044380 del 3 de octubre de 2025
 - SQ-SUST-20250428-0039383 del 28 de abril de 2025.
 - SQ-SUST-20250910-0043671 del 10 de septiembre de 2025.
 - SQ-SUST-20240110-0021445 del 10 de enero de 2024.
 - SQ-SUST-20250114-0035965 del 14 de enero de 2025.
 - SQ-SUST-20250226-0037339 del 26 de febrero de 2025
 - SQ-SUST-20250923-0044090 del 23 de septiembre de 2025.
 - SQ-SUST-20241211-0034801 del 11 de diciembre de 2024.
 - SQ-SUST-20241023-0032405 del 23 de octubre de 2024.
 - SQ-SUST-20241113-0033180 del 13 de noviembre de 2024.
 - SQ-SUST-20240917-0031305 del 17 de septiembre de 2024.
 - SQ-SUST-20241119-0033584 del 19 de noviembre de 2024.
 - SQ-SUST-20240912-0031176 del 12 de septiembre de 2024.
 - SQ-SUST-20241211-0034803 del 11 de diciembre de 2024.
 - SQ-SUST-20251226-0046375 del 26 de diciembre de 2025.
 - SQ-SUST-20240301-0022985 del 01 de marzo de 2024.
 - SQ-SUST-20250730-0042330 del 30 de julio de 2025.
 - SQ-SUST-20251118-0045471 del 18 de noviembre de 2025.
 - SQ-SUST-20251101-0045086 del 01 de noviembre de 2025
 - SQ-SUST-20260329-0047012 del 29 de enero de 2026.
 - SQ-SUST-20250409-0038756 del 9 de abril de 2025.
 - SQ-SUST-20250712-0041698 el 12 de julio del 2025.
- e. Remitir: i) La relación de la totalidad de las solicitudes de Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes —en sus modalidades de primera vez, renovación y sustitución— y de autorizaciones extraordinarias que fueron decididas por el Grupo de Control de Sustancias Químicas durante las vigencias 2024, 2025 y lo corrido de 2026, con indicación, respecto de cada una, de: el número de radicado y de solicitud; la sociedad solicitante; el tipo de trámite; la fecha de radicación; la fecha en que se entendió cumplidos los requisitos; el número y la fecha de los requerimientos formulados al solicitante, si los hubo; la fecha de la decisión; el tipo de decisión adoptada (autorización, negación, archivo por desistimiento tácito, archivo por desistimiento expreso u otra); y el funcionario o contratista a cargo del trámite. Dicha relación podrá remitirse en formato de hoja

 Justicia	CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR EDICTO	Código: F-CD-01-12
		Versión: 1.0
		Vigencia: 2024/10/24

- de cálculo o en el que arroje el sistema SICOQ. En caso de no contar con dicha relación consolidada, así deberá informarlo, precisando qué reportes o consultas permite generar el sistema SICOQ sobre dichos aspectos o las demás bases de datos que manejen. ii) Copia íntegra de los expedientes de las dos (2) solicitudes decididas inmediatamente antes y las dos (2) solicitudes decididas inmediatamente después de la decisión adoptada en cada uno de los trámites relacionados en el literal d, que correspondan al mismo tipo de trámite y que hayan estado a cargo del mismo funcionario o contratista que adoptó la decisión en el trámite respectivo, y que no formen parte de los trámites objeto del literal d.
- f. Informe cuáles son los deberes y actuaciones que corresponden a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas – Grupo de Control de Sustancias Químicas frente al administrado en los casos en que dentro de una visita realizada por la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional se realiza una inmovilización de sustancias o productos químicos, conforme a la normativa aplicable.
- g. Copia íntegra del expediente del trámite de autorización extraordinaria No. 128646, iniciado por la COMPAÑÍA DE PINTURAS MUNDIAL el 14 de junio de 2025.
- h. Copia íntegra de los expedientes de los trámites de la AGENCIA DE ALCOHOL "EL AS" LTDA correspondientes a la autorización extraordinaria No. 127260 del 28 de febrero de 2025 y a la autorización extraordinaria No. 128263 del 3 de junio de 2025.
- i. Copia del concepto o comunicación No. OFI15-0024691-SCF-3310, relativo al concepto sectorial sobre pinturas e insumos para la fabricación de pinturas, así como copia de la Circular No. MJD-CIR21-0000142-SCF-3310 del 17 de noviembre de 2021, con indicación de si dichos actos se encontraban vigentes durante las vigencias 2024, 2025 y 2026.
- j. La captura de pantalla o reporte del aplicativo SICOQ del 16 de enero de 2025, mediante el cual se informó a la AGENCIA DE ALCOHOL "EL AS" LTDA que el trámite No. 351264, correspondiente al radicado SQ-SUST-20241108-0033047, había cumplido los requisitos del Decreto 0585 de 2018 y que, en consecuencia, comenzaba a correr el término para decidir; así como los demás reportes y respuestas que sobre dicho trámite obren en el aplicativo.
- 1.2. Solicitar a la Dirección de Política de Drogas de esta entidad, que en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda informe, acompañado de los documentos y soportes que correspondan, sobre los siguientes aspectos sobre los trámites de Certificados de Carencia (primera vez, renovación, sustitución, etc.) y autorizaciones extraordinarias, indicando en cada caso la disposición normativa aplicable y sus diferencias si hay lugar a ello, para las vigencias 2024, 2025 y 2026:
- a. Los procedimientos y términos aplicables a las solicitudes ordinarias de CCITE (primera vez, renovación, sustitución, etc.) y autorizaciones extraordinarias, precisando sus diferencias y los supuestos en que proceden cada una de esas solicitudes.
- b. El procedimiento y los criterios mediante los cuales se determina la fecha a partir de la cual comienza a correr el término para decidir la solicitud (primera vez, renovación, sustitución, autorización

 Justicia	CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR EDICTO	Código: F-CD-01-12
		Versión: 1.0
		Vigencia: 2024/10/24

extraordinaria, etc.), precisando en qué actuación o registro del sistema SICOQ queda constancia de dicho momento.

- c. El procedimiento y los criterios mediante los cuales se determina que una solicitud cumplió requisitos (primera vez, renovación, sustitución, autorización extraordinaria, etc.).
- d. Las consecuencias jurídicas del vencimiento del término para decidir la solicitud (primera vez, renovación, sustitución, autorización extraordinaria, etc.) sin que se haya adoptado decisión de fondo.
- e. Las diferencias entre los requisitos que se exigen en los trámites de primera vez, renovación y sustitución, etc. y autorización extraordinaria, precisando qué documentos y requisitos son exigibles para cada uno.
- f. Los tipos de requerimientos que se pueden hacer en los trámites a los administrados, quien los realiza y los criterios que se tienen en cuenta para determinar que las respuestas de los administrados a los mismos son satisfactorias o no y quien decide ello. Precisando si dentro de un tipo de trámite es procedente formular requerimientos respecto a información que ya reposa en el sistema SICOQ o que ya haya sido aportada por el administrado con anterioridad. En caso afirmativo, precisar en cuales tipos de trámite resulta procedente. Asimismo, precisar si tienen sustento normativo las exigencias de modificación de la denominación o identificación del solicitante como condición para tramitar o expedir un certificado o autorización, y en qué casos proceden.
- g. Los aspectos técnico-químicos o de cualquier otro tipo técnico que se analizan en cada tipo de trámite (primera vez, renovación, sustitución, autorización extraordinaria, etc.).
- h. Precisar si, ante la imposibilidad de cargar la respuesta a un requerimiento en el sistema SICOQ por haberse cerrado el plazo habilitado en la plataforma u otra razón, existe un canal alternativo válido de radicación, y si la administración debe aceptar y tener por presentada la radicación efectuada por medios físicos o análogos.
- i. El alcance del control que ejerce la entidad sobre la composición de un producto químico, precisando si dicho control se limita a las sustancias sometidas a fiscalización o si puede extenderse a componentes no controlados.
- j. Los eventos en los que hay lugar a exigir a los administrados que soliciten concepto técnico químico a la entidad, precisando el fundamento normativo de dicha exigencia.
- k. Los criterios conforme a los cuales se definen las actividades autorizadas en un certificado (tales como compra, venta, producción, almacenamiento) y los cupos, precisando si es procedente restringir dichas actividades y cupos respecto de lo solicitado por el administrado y si tal restricción requiere motivación expresa; en caso afirmativo, indicar cuales son los criterios que se tienen en cuenta para la asignación de actividades y cupos. Igualmente, precisar cuando hay lugar a aumentar los cupos asignados y las actividades.
- l. El orden en que deben resolverse las solicitudes de CCITE (primera vez, renovación, sustitución, etc.) y de autorizaciones extraordinarias, y los criterios que lo determinan.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.
Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.
Conmutador: (+57) 1 444 31 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170
www.minjusticia.gov.co

 Justicia	CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR EDICTO	Código: F-CD-01-12
		Versión: 1.0
		Vigencia: 2024/10/24

- m. Las etapas y estados por los que atraviesa una solicitud (primera vez, renovación, sustitución, autorización extraordinaria, etc.), desde su radicación hasta su decisión y notificación, precisando los términos de cada una, qué actuaciones corresponden a cada etapa, qué rol o perfil ejecuta materialmente cada actuación (revisión inicial, formulación de requerimientos, concepto técnico, revisión jurídica, asignación de cupos, aprobación y suscripción de la decisión), y qué rol o perfil decide o aprueba en cada una, con indicación del fundamento normativo o procedimental que asigna cada actuación a cada rol.
- n. El significado y las consecuencias del estado *"para asignación de cupos"*, del estado *"revisión final jurídica y técnica"*, del estado *"remisión a fallo administrativo o al departamento jurídico"* y de los demás estados de las solicitudes a los que haya lugar.
- o. En qué tipos de trámite procede la visita de inspección a cargo de la PONAL, precisando si es exigible en todos los tipos de trámites o únicamente en alguno en específico, detallando su fundamento normativo. Así mismo, indicar las consecuencias jurídicas de que una visita de inspección no pueda ser atendida por el administrado, detallando su fundamento normativo.
- p. Precisar cuándo hay lugar a otorgar un certificado o autorización (primera vez, renovación, sustitución, autorización extraordinaria, etc.) y cuando hay lugar a negar o archivar la solicitud o adoptar cualquier otra decisión, indicando las causales normativas, condiciones y las diferencias entre decisiones (autorizar, negar, archivar por desistimiento expreso, archivar por desistimiento tácito, etc.)
- q. El procedimiento de notificación de los diferentes tipos de decisiones (fechas, horarios, etc.), el cómputo de su firmeza cuando la notificación se surte por medios electrónicos, y los recursos que proceden contra las mismas y contra las resoluciones que resuelven recursos, si hay lugar a ello.
- r. Explicar las diferencias que existan en el trámite de la solicitud o en los requisitos según el sector económico o el tipo de producto (por ejemplo, pinturas, thinner, disolventes, estaciones de servicio de gasolina, etc.)
- s. Las reglas aplicables al manejo y disposición del inventario de sustancias controladas durante el período comprendido entre el vencimiento de un certificado y la expedición del siguiente, precisando si la entidad tiene el deber de informar tales reglas al administrado.
- t. Informar todas las versiones del procedimiento del Sistema de Gestión de Calidad aplicable a estos trámites vigentes durante los años 2024, 2025 y 2026, con indicación de su fecha de adopción y vigencia, precisando si las versiones 002 y 003 fueron las únicas aplicables en dicho lapso, indicando las diferencias entre ambas versiones; en caso de existir versiones distintas, remitirlas y explicar los cambios entre aquellas.
- 1.3. Solicitar a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional (DIRAN) que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe y remita lo siguiente:**
- a. Informar cuál es el rol y alcance de la intervención y competencia de la DIRAN - PONAL, en relación con el control de precursores químicos, los trámites de CCITE ordinarios (primera vez, sustitución, renovación, etc.) y extraordinarios, y la plataforma SICOQ, precisando su fundamento jurídico.
- b. Informar sobre los roles y perfiles de usuario del sistema SICOQ en su módulo de control administrativo, precisando qué acciones puede ejecutar cada perfil dentro de un trámite y qué queda registrado en el sistema respecto de un trámite de solicitud de autorización ordinaria de CCITE (primera vez, renovación, sustitución, etc.) o extraordinaria. Así mismo indicar todas las funcionalidades del aplicativo y los tipos de reportes y demás información que arroje el sistema sobre este tipo de trámites. (reportes, estadísticas, volúmenes de ingreso y salida de solicitudes, etc.). Aportar manual o instructivo del aplicativo SICOQ, si existe.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.
Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.
Conmutador: (+57) 1 444 31 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170
www.minjusticia.gov.co

 Justicia	CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR EDICTO	Código: F-CD-01-12
		Versión: 1.0
		Vigencia: 2024/10/24

- c. Respecto de los trámites cuyos radicados se indican a continuación, aportar e informar: i) El reporte de trazabilidad que arroje el sistema SICOQ, con indicación del usuario que ejecutó cada movimiento o actuación registrada, la fecha y hora de cada uno, y los cambios de estado del trámite; ii) las fechas en que la plataforma SICOQ estuvo habilitada o cerrada para que el administrado cargara respuestas a requerimientos, así como los registros de habilitaciones extemporáneas o reaperturas de la plataforma que consten en el sistema; iii) Informar si se reportaron fallas, inconsistencias o incidencias técnicas en el sistema SICOQ que los respectivos trámites. iv) las comunicaciones o notificaciones realizadas al administrado dentro de los trámites por medio de la plataforma SICOQ:
- SQ-SUST-20241108-0033047 del 08 de noviembre de 2024.
 - SQ-SUST-20250722-0042011 del 22 de julio de 2025.
 - SQ-SUST-20250424-0039287 del 24 de abril de 2025
 - SQ-SUST-20251003-0044380 del 3 de octubre de 2025
 - SQ-SUST-20250428-0039383 del 28 de abril de 2025.
 - SQ-SUST-20250910-0043671 del 10 de septiembre de 2025.
 - SQ-SUST-20240110-0021445 del 10 de enero de 2024.
 - SQ-SUST-20250114-0035965 del 14 de enero de 2025.
 - SQ-SUST-20250226-0037339 del 26 de febrero de 2025
 - SQ-SUST-20250923-0044090 del 23 de septiembre de 2025.
 - SQ-SUST-20241211-0034801 del 11 de diciembre de 2024.
 - SQ-SUST-20241023-0032405 del 23 de octubre de 2024.
 - SQ-SUST-20241113-0033180 del 13 de noviembre de 2024.
 - SQ-SUST-20240917-0031305 del 17 de septiembre de 2024.
 - SQ-SUST-20241119-0033584 del 19 de noviembre de 2024.
 - SQ-SUST-20240912-0031176 del 12 de septiembre de 2024.
 - SQ-SUST-20241211-0034803 del 11 de diciembre de 2024.
 - SQ-SUST-20251226-0046375 del 26 de diciembre de 2025.
 - SQ-SUST-20240301-0022985 del 01 de marzo de 2024.
 - SQ-SUST-20250730-0042330 del 30 de julio de 2025.
 - SQ-SUST-20251118-0045471 del 18 de noviembre de 2025.
 - SQ-SUST-20251101-0045086 del 01 de noviembre de 2025
 - SQ-SUST-20260129-0047012 del 29 de enero de 2026.
 - SQ-SUST-20250409-0038756 del 9 de abril de 2025.
 - SQ-SUST-20250712-0041698 el 12 de julio del 2025.
- d. Informe en qué casos y cuándo resulta procedente realizar visitas de inspección a las empresas solicitantes de CCITE ordinarios o extraordinarios; precise si dichas visitas proceden para cualquier tipo de trámite o exclusivamente respecto de algunos; indique cuál es el procedimiento de este tipo de visitas, la forma en que se programan, y lo que se verifica y registra en ellas; por último, indique si las mismas se realizan de oficio o a solicitud de la dependencia competente del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- e. Informe cuántos funcionarios conformaban el Equipo de Trabajo Investigativo para el Control a Empresas de Químicos encargado del componente operativo del referido equipo de trabajo como miembros activos encargados de realizar las visitas de inspección a las empresas solicitantes de Certificados de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) para el manejo de sustancias químicas controladas, a nivel nacional, para los años 2024, 2025 y lo corrido para el 2026, precisando el número para cada vigencia.

 Justicia	CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR EDICTO	Código: F-CD-01-12
		Versión: 1.0
		Vigencia: 2024/10/24

- 1.4. Solicitar al **Grupo de Gestión Humana** de esta entidad que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita la siguiente documentación e información:
- a. Certificar el número de servidores de planta que prestaron y prestan sus servicios en el Grupo de Control de Sustancias Químicas de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, para los años 2024, 2025 y 2026, especificando respecto de cada uno la denominación, código y grado del empleo, el perfil profesional, y la fecha de vinculación y desvinculación de la dependencia.
 - b. Certificar las novedades administrativas: licencias, incapacidades, vacaciones, comisiones de servicio, permisos, encargos en otras dependencias o cualquier otra novedad de los siguientes funcionarios, para los años 2024, 2025 y lo corrido del 2026, precisando por cada uno, el tipo de novedad y su periodo de duración:
 - JAVIER FRANCISCO CRUZ CASTELLANOS
 - ENRIQUE CORZO RUEDA
 - JORGE ENRIQUE SIERRA NEGRETE
 - ENRIQUE MÉNDEZ SÁNCHEZ
 - EDUARDO MONROY VEGA
 - LUISA FERNANDA GOMEZ BERMEO
 - MARY LUZ MOLANO MURCIA
 - ZULEMA AURORA ROSADO BAYONA
 - RICARDO ANDRES MURILLO CEPEDA
 - LAURA NATALY CASTILLO.
 - MARIA CRISTINA GUTIERREZ MORENO.
 - c. Aportar certificado laboral con funciones del señor ANDRES IDÁRRAGA FRANCO, incluyendo su última dirección física y electrónica conocida.
 - d. Aportar certificado laboral de las personas que se indican a continuación, que contengan la relación con la entidad de la persona, su identificación personal, cargos ocupados y sus periodos, funciones asignadas, dependencia de adscripción, salario devengado durante los años 2024, 2025 y 2026:
 - LAURA NATALY CASTILLO.
 - MARIA CRISTINA GUTIERREZ MORENO.
 - e. Los documentos que soportan la vinculación laboral con esta entidad y acreditan la calidad de servidor o exservidor público de las personas mencionadas en el anterior literal. (acto administrativo de nombramiento, acta de posesión si aplica, etc.)
- 1.5. Solicitar al **Grupo de Gestión Contractual** de esta entidad que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, certifique el número de contratistas que prestaron y prestan sus servicios en el Grupo de Control de Sustancias Químicas de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, para los años 2024, 2025 y 2026, especificando respecto de cada uno el perfil profesional, el número de contrato, su objeto contractual y el respectivo periodo de contratación y permanencia en cada vigencia, precisando la terminación anticipada de contratos si hay lugar a ello y la causal para dicha terminación.

- 1.6. Solicitar a la **Oficina de Control Interno de esta entidad**, que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita la siguiente documentación e información:
- a. Copia debidamente suscrita del Informe de Auditoría denominado *"Evaluación y verificación sobre el cumplimiento del proceso asociado a la Gestión contra la Criminalidad y la Reincidencia (enfocado al proceso de expedición del Certificado de Carencia, control administrativo de precursores)"* del 13 de junio de 2025, junto con la totalidad de sus anexos y papeles de trabajo. En caso de que no se aporte copia del informe debidamente suscrito, explicar las razones para ello.
 - b. Los soportes documentales que sustentan los hallazgos relativos al incumplimiento de términos en los trámites objeto de investigación (hallazgos Nos. 9, 10 y 11, y demás que correspondan), y el relativo a la expedición de la autorización extraordinaria presuntamente sin el cumplimiento de los requisitos legales (hallazgo 1).
 - c. La metodología y los criterios con los cuales la auditoría determinó, en cada trámite examinado, la fecha a partir de la cual se entendía cumplido el requisito para decidir y la fecha desde la cual se contabilizó el término, así como el parámetro normativo empleado para concluir que hubo incumplimiento de términos. Lo anterior, con la finalidad de establecer el criterio de cómputo de términos aplicado por la auditoría.
 - d. Precisar por qué razón, respecto de los trámites con radicado SQ-SUST20241211-0034803 y SQ-SUST-20241113-0033180, —en relación con el cual el cuerpo del informe de auditoría da cuenta de un aparente vencimiento de los términos para decidir en dichos trámites— esa situación no fue consolidada como hallazgo en las conclusiones del informe; e informe si ello obedeció a alguna causa que, a juicio de la auditoría, justificara la demora, a una decisión metodológica, o a otra razón. Lo anterior, con la finalidad de esclarecer el alcance de lo detectado por la auditoría respecto de los referidos trámites.
 - e. Si la auditoría formuló observaciones, recomendaciones o requerimientos a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes con ocasión de los hallazgos referidos en el literal b, y si cuentan con la respuesta o el plan de mejoramiento adoptado por la dependencia auditada, aportando los documentos que correspondan.
- 1.7. Solicitar a la **COMPAÑÍA DE PINTURAS MUNDIAL** que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita los anexos correspondientes al documento con radicado MJD-EXT25-0045286 del 10 de julio de 2025, por el cual se respondió el oficio con radicado MJD-OF25-0028316 dentro del trámite SQ-SUST-20250428-0039383 - Solicitud No. 353445 del 28 de abril de 2025.

2. Testimoniales:

- 2.1. Decretar la práctica del testimonio de ANDRÉS IDÁRRAGA FRANCO.
- 2.2. Decretar como prueba testimonial y no como ampliación de queja rendida bajo la gravedad de juramento, la declaración de JULIO ROBERTO AVELLA SUÁREZ decretada mediante el ordinal cuarto del Auto No. MJD-MEM26-0000426 del 19 de enero de 2026.

3. Incorporar al expediente de esta actuación los siguientes documentos:

- 3.1. Las certificaciones laborales de los disciplinados, que fueron decretadas mediante el numeral 3 del ordinal primero del Auto No. MJD-MEM26-0002631 del 29 de abril de 2026 y fueron aportadas por el Grupo de Gestión Humana mediante correo del 15 de mayo de 2026, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 215 del Código General Disciplinario. (EXP 739 DE 2025 (INVESTIGACION)\DOCUMENTOS RESERVADOSART.192CGD\20260515_Anejos_Respuesta_Solicitud_Pruebas_GGH\Pruebas Exp. 739 de 2025.zip\Pruebas Exp. 739 de 2025)
- 3.2. El oficio anexo al radicado MJD-EXT25-0078514 del 13 de noviembre de 2025, presentado por la empresa ALCOHOQUIMICOS DE LA ONCE, en el marco del trámite SQ-SUST-20250424-0039287 - Solicitud No. 353420 del 24 de abril de 2025. (20251110_Peticion_Alcohoquimicos, EXP. 739 DE 2025)

 Justicia	CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR EDICTO	Código: F-CD-01-12
		Versión: 1.0
		Vigencia: 2024/10/24

QUINTO: INCORPORAR como pruebas todos los documentos, informes y demás elementos materiales probatorios que reposan actualmente en el expediente, así como los medios probatorios que se deriven de este Auto.

SEXTO: INCORPORAR al expediente de la presente investigación los antecedentes disciplinarios de los investigados, registrados en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

SÉPTIMO: CITAR a los disciplinados, en fecha y hora hábil, para que, si lo desean, rindan declaración sobre los hechos objeto de investigación de manera libre y espontánea.

La diligencia se realizará, si así lo desea el disciplinado, de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, conforme lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 1952 de 2019. Así mismo, se informa a los disciplinados que pueden estar asistidos de un abogado en la diligencia; no obstante, se precisa que quien debe rendir la versión libre es el mismo investigado y no su apoderado de confianza o defensor de oficio.

OCTAVO: COMUNICAR la presente decisión al funcionario competente de Viceprocuraduría General de la Nación, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en observancia de lo dispuesto en los artículos 3º, 215 y 216 de la Ley 1952 de 2019, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

NOVENO: DISPONER que por la Secretaría de la Oficina de Control Disciplinario Interno se realicen las citaciones, comunicaciones y demás actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JEFFERSON MAURICIO DUEÑAS GÓMEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno (E)

Elaboró:
Manuel Felipe Aponte Díaz
Profesional Especializado (E)
Oficina Control Disciplinario
Interno

Revisó:
Javier Francisco Arenas Ferro
Asesor
VPJ

Aprobó:
Jefferson Mauricio Dueñas
Gómez
Jefe de Oficina (E)
Oficina Control Disciplinario
Interno

Auto No. MJD-MEM26-0004620 del 24 de septiembre de 2026:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Auto No. MJD-MEM26-0004063 del 24 de julio de 2026, en el sentido de que, en los párrafos finales del acápite número tres (3), donde se lee "literal A" debe leerse "numeral 3.2" y donde se lee "literal B" debe leerse "numeral 3.3".

SEGUNDO: PRECISAR que la presente corrección es de naturaleza puramente formal y no implica modificación alguna del sentido, alcance o contenido material del Auto No. MJD-MEM26-0004063 del 24 de julio de 2026.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a los sujetos procesales. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia, conforme lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021. En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

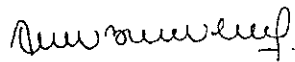
Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.
Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.
Conmutador: (+57) 1 444 31 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170
www.minjusticia.gov.co

 Justicia --	CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR EDICTO	Código: F-CD-01-12
		Versión: 1.0
		Vigencia: 2024/10/24

CUARTO: SIN RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

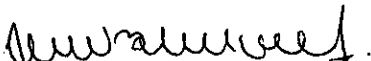
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



XIMENA BUSTOS SÁNCHEZ
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Elaboró: Manuel Felipe Aponte Díaz Profesional Especializado (E) Oficina Control Disciplinario Interno	Revisó: Ximena Bustos Sánchez Jefe de Oficina Oficina Control Disciplinario Interno	Aprobó: Ximena Bustos Sánchez Jefe de Oficina Oficina Control Disciplinario Interno
---	--	--

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente edicto se fija hoy siete (07) de octubre de 2026, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), en la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la Ley 2024 de 2011, con el fin de notificar a las personas antes mencionadas.



XIMENA BUSTOS SÁNCHEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Se desfija hoy nueve (09) de octubre de 2026, siendo las cinco de la tarde (05:00 p.m.), una vez cumplido el término de tres (3) días señalado por el inciso segundo del referido artículo.

XIMENA BUSTOS SÁNCHEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno

 Justicia	CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR EDICTO	Código: F-CD-01-12
		Versión: 1.0
		Vigencia: 2024/10/24

Elaboró: Manuel Felipe Aponte Díaz Profesional Especializado (E) Oficina Control Disciplinario Interno	Revisó: Ximena Bustos Sánchez Jefe de Oficina Oficina Control Disciplinario Interno	Aprobó: Ximena Bustos Sánchez Jefe de Oficina Oficina Control Disciplinario Interno
---	--	--